

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE DEFENSA

**15889** *ORDEN DEF/2256/2003, de 28 de julio, por la que se aprueban los planes de estudios de los títulos de Técnico Militar del Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire.*

La Orden DEF/1683/2002, de 27 de junio, aprobó el establecimiento de los títulos de Técnico Militar, dando además en la misma las normas para la elaboración de los planes de estudios.

Dicha Orden fue posteriormente modificada por la Orden DEF/1446/2003, de 23 de mayo, correspondiendo la aprobación de los planes de estudios de los títulos de Técnico Militar al Ministro de Defensa.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto en el apartado primero de la Orden DEF/1446/2003, de 23 de mayo, que modifica la disposición final primera de la Orden DEF/1683/2002, de 27 de junio, sobre aprobación de los planes de estudios, dispongo:

*Apartado único. Aprobación.*

Se aprueban los planes de estudios de los títulos de Técnico Militar correspondientes al Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire.

Los citados planes de estudios se publicarán en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» a partir de la publicación de la presente Orden.

*Disposición final primera. Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Subsecretario de Defensa y a los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de julio de 2003.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

## MINISTERIO DE FOMENTO

**15890** *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2003, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se aprueban los formatos correspondientes a las órdenes de actuaciones inspectoras y correspondientes acreditaciones previstas en la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.*

La Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea ha implantado «de forma acabada», según se expresa en la Exposición de Motivos, un nuevo régimen jurídico para la Inspección Aeronáutica.

Entre las novedades de la Ley se encuentra una redefinición de las funciones inspectoras, que el artículo 22 agrupa en cuatro grandes ámbitos según se realicen en relación con «la seguridad operacional», «el transporte aéreo», «la navegación aérea» o «los aeropuertos y otros aeródromos».

El artículo 24 regula las «actuaciones inspectoras» haciendo recaer sobre el personal que las realice el deber de «acreditar su identidad y condición mediante la exhibición de un documento oficial expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se determinarán las facultades de su titular, el alcance de sus funciones y los límites a que se sujeta su ejercicio».

En lo que concierne al personal encargado de estas actuaciones de inspección, el artículo 25 las reserva a los «funcionarios» que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo «en los órganos con competencias inspectoras de la Dirección General de Aviación Civil». No obstante, el mismo precepto permite que, en las actuaciones de inspección, «otros funcionarios o empleados públicos» puedan realizar tareas o actividades «auxiliares o de apoyo administrativo». La Dirección General de Aviación Civil considera que estas tareas «auxiliares o de apoyo administrativo» pueden servir para completar las funciones encomendadas a los inspectores en los apartados b) y c) del artículo 25.2; sin que la Ley permita atribuir a este personal auxiliar o de apoyo la consideración de autoridad pública [apartado a) del mismo artículo 25.2]. Junto a lo anterior, la Disposición adicional cuarta de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea permite al Ministerio de Fomento encargar a determinados organismos públicos y sociedades mercantiles estatales la ejecución de «actuaciones materiales» propias de la inspección aeronáutica.

Este nuevo régimen legal sobre funciones de la inspección, acreditación del personal que realiza actuaciones inspectoras y atribuciones de los inspectores, supone una derogación tácita (disposición derogatoria única de la Ley) de lo hasta ahora establecido en la Orden de 22 de abril de 1980 sobre «Inspección del Estado».